



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

**EL PLENO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el 11 de diciembre de 2007, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, el mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 del jueves 20 de diciembre de 2007;
- Que,** el último inciso del artículo 56 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente faculta para que de manera extraordinaria se pueda reconsiderar el texto constitucional aprobado por decisión de la mayoría absoluta del Pleno;
- Que,** el artículo 70 de la norma invocada establece que: *“Este reglamento podrá ser reformado, por iniciativa de la mayoría absoluta de la Asamblea, previa presentación de las propuestas de reforma a la Comisión Directiva. En este caso, el presidente o la presidenta, con el informe de la Comisión Directiva, convocará a una sesión del Pleno, con anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas para su correspondiente tratamiento y aprobación con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asambleístas”;*
- Que,** de conformidad con el artículo señalado en el considerando anterior, con la firma de más de sesenta y seis asambleístas, se ha presentado, para pronunciamiento de la Comisión Directiva una propuesta de reforma a varios artículos del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente;
- Que,** la Comisión Directiva en sesión de 2 de junio de 2008, conoció y autorizó el trámite para resolución del Pleno de la Asamblea Constituyente; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 13 el siguiente inciso:

“En las Mesas Constituyentes no se votará durante las sesiones del Pleno



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

de la Asamblea Constituyente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 25 por el siguiente:

“Una vez instalada la sesión del Pleno con el quórum establecido, se dará lectura al Orden del Día propuesto por el Presidente o Presidenta. El Orden del Día propuesto podrá ser modificado, previa petición escrita presentada ante la Secretaría de la Asamblea hasta antes de la hora establecida para la instalación de la sesión, con la firma de al menos ocho asambleístas. Cada asambleísta sólo podrá apoyar una propuesta de modificación por sesión. El ponente podrá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta 3 minutos. A continuación y sin debate, las mociones serán aprobadas o improbadas, por decisión de la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea. Una vez aprobado el Orden del Día, éste no podrá ser modificado.”

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 43 por el siguiente:

“Art. 43.- Del segundo debate definitivo y votación.- El o la asambleísta que haya sido designado como ponente del informe de mayoría, será el primero en intervenir, hasta por veinte (20) minutos.

Los asambleístas presentarán por escrito a la Secretaría, durante la sesión del Pleno, sus observaciones, objeciones o impugnaciones puntuales.

Para su consideración y discusión, se integrará una Subcomisión compuesta por tres miembros: el o la ponente, uno designado por la respectiva mesa, y otro escogido por la Comisión Directiva de entre los integrantes del Pleno que no pertenezca a la misma Mesa. Se buscará que los miembros de la Subcomisión sean de dos bloques diferentes, que serán presentados al Pleno conjuntamente con el nombre del ponente.

En el plazo máximo de dos días calendario, contados desde la finalización y cierre del debate, para la votación en el Pleno de la Asamblea, el ponente de la Mesa presentará en Secretaría, los textos finales de los artículos producto del segundo debate definitivo, que serán previamente conocidos, por los miembros de la Mesa. La Subcomisión sesionará con al menos dos de sus miembros y adoptará sus decisiones, a partir de los temas debatidos.

Sin debate, el ponente sustentará en el Pleno los textos correspondientes durante diez minutos, y se procederá inmediatamente a la votación.

En caso de que la Subcomisión no presente el texto final del articulado en el plazo señalado en el inciso anterior, sin debate, el Pleno de la Asamblea votará el texto, presentado inicialmente con el Informe de Mayoría.”

Artículo 4.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 47 por el siguiente:

“Esta Comisión Especial de Redacción depende de la presidencia, y tiene por objetivo revisar y corregir, entre otras:

- 1.- Contradicciones u omisiones notorias;*
- 2.- Repeticiones conceptuales;*
- 3.- Correcciones gramaticales, ortográficas y otros errores de este tipo;*
- 4.- Recopilación y unificación de diferentes textos aprobados sobre un mismo tema.*

En el caso de omisiones notorias o contradicciones conceptuales, la Comisión Especial de Redacción presentará a la Comisión Directiva una propuesta de redacción alternativa del articulado y un informe de justificación. Esta propuesta se pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea, para ser votada sin debate, salvo el caso que la redacción implique reconsideración extraordinaria, en el que el debate podrá ser ordenado por el Presidente de la Asamblea”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los diez días del mes de junio de dos mil ocho.



ALBERTO ACOSTA
Presidente de la Asamblea Constituyente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario